



EJECUTIVO

RAD. 2021-00586

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se indicó a qué lugar (ciudad) pertenecen las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, como aquellas en donde deben ser notificados los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 10 del art. 82 del C.G. del P, en concordancia con el art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEGUNDO: No se indicó la forma como se obtuvieron la dirección electrónica correspondiente a los demandados y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, octubre 20 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ab3f0813dafcb8366ff7e8fa3ba6b5691ce9c702a2a8e2145fade46fb4f16c

Documento generado en 19/10/2021 03:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>